

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9587

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 4 de 29 de Diciembre de 1944, por el cual se convoca una Convención Nacional.
Decretos Nos. 1076 y 1077 de 16 de Diciembre de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resuelto N° 1570 de 19 de Diciembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 1656 y 1657 de 16 de Diciembre de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Resuelto N° 1574 de 21 de Diciembre de 1944, por el cual se aprueba un resucito.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONVOCASE UNA CONVENCION

DECRETO NUMERO 4

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se convoca una Convención Nacional.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que existe un clamor popular, que de tiempo atrás se viene manifestando, en contra del Estatuto Constitucional de 1941;

Que ese clamor se ha puesto en evidencia por los diversos órganos de la opinión pública, representados por los partidos políticos;

Que a pesar de que el Poder Ejecutivo en repetidas ocasiones se ha manifestado renuente a aceptar esas solicitudes de los partidos con el objeto de evitar un estado de agitación en el país, tales solicitudes han venido tomando mayor fuerza, como lo demuestra el hecho de que en esta misma fecha todos los Partidos Políticos han venido a ratificarlas expresamente;

Que es un deber republicano y democrático acatar la voluntad popular, tan clara y nitidamente expresada.

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha del presente decreto se suspende la vigencia de la Constitución de 1941 con la excepción de las disposiciones relativas al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Artículo 2° Convócase a una Convención Nacional, que se reunirá en la ciudad de Panamá el día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el fin de que redacte una nueva Constitución.

Artículo 3° Las elecciones para delegados a la Convención se efectuarán el primer domingo del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 4° Por decretos posteriores se dictarán las medidas correspondientes a la organización del proceso electoral, reglamentación que ha

de tener ante todo en cuenta el principio de la representación proporcional de todos los partidos políticos del país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo.) C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(fdo.) JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo.) JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

(fdo.) JUAN GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

(fdo.) C. J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,

(fdo.) Agustín Ferrari.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1076

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Jurado, Aseador de la Presidencia, en reemplazo del señor Elías Vega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.